

ACTA CONSTITUTIVA

NUMERO Ante mí, LUIS ALONSO SALAS ROSS, Notario Público con oficina en San José, de paso por la ciudad de Grecia, comparecen: Alberto Hámer Salazar Rodríguez, casado una vez, biólogo, vecino de Tacares de Grecia, setenta y cinco metros este de entrada Recinto Universitario de Grecia, y con cédula número dos- trescientos cincuenta y seis- doscientos veinticinco; Luis Fernando Bolaños Vargas, soltero, abogado, vecino Tacares de Grecia, un kilómetro al este de Coopetacares, y con cédula número dos- cuatrocientos cuarenta y dos- quinientos setenta y siete; Orlando Vega Maroto, casado, comerciante, Vecino de Grecia, cincuenta metros al norte de la Estación de Bomberos, con cédula número nueve- cero cuarenta y ocho- cero noventa y tres; Gregorio Bolaños Araya, casado, Economista, vecino de Rincón de Salas, Distrito la Argentina, Grecia, con cédula dos- doscientos treinta y cuatro- ochocientos treinta y uno; Oscar Maroto Barquero, casado, odontólogo, Grecia Centro, cien metros al sur y cincuenta metros al este de la Casa Cural, con cédula número dos- ciento sesenta y cuatro- doscientos cuarenta y ocho; Oscar Eduardo Kopper Corrales, casado, industrial, vecino de Grecia Centro, doscientos cincuenta metros al norte de la Iglesia Católica, y con cédula número dos- doscientos ochenta y siete- cero diez; Norma Julieth Wikler, ciudadana norteamericana de único apellido en razón de su nacionalidad, con pasaporte estadounidense número cero cinco cero nueve seis dos ocho tres dos, Divorciada, Pensionada, vecina de Rincón de Salas, Grecia, dos kilómetros al norte de la Fábrica Nacional de Licores; Martin Börner, ciudadano canadiense, de único apellido en razón de su nacionalidad, con pasaporte canadiense número IM- dos seis cero ocho cinco, casado, empresario, vecino de Rincón de Salas de Grecia, dos kilómetros al norte de la Fábrica Nacional de Licores; Lucila Eugenia Ramírez Arguedas, soltera, pensionada, vecina de Grecia Centro, detrás de la Botica la Violeta, con cédula número dos- doscientos trece- novecientos treinta y siete, Miguel Ángel Ramírez Quesada, casado, contador, vecino del Barrio Los Pinos, Grecia Centro, setenta y cinco metros al sur del Gimnasio, con cédula número dos- ciento setenta y nueve- ochocientos setenta y uno; Gina Umaña Doderó, casada, bióloga, vecina de Grecia

Centro, cincuenta metros al oeste de la Escuela Simón Bolívar, con cédula número dos- trescientos setenta- trescientos treinta y dos; Bernardita Sánchez Bogantes, casada, periodista, vecina de Grecia Centro, ciento cincuenta metros al oeste del Colegio María Inmaculada, y con cédula número dos- trescientos setenta- cero treinta y uno; William Ramón Porras González, casado, pensionado, vecino del Barrio Los Pinos en Grecia, ciento veinticinco metros al oeste del Gimnasio; Max Palma Sánchez, casado, Geógrafo, Vecino de la Urbanización Municipal, Barrio Peralta, Grecia, casa número tres, con cédula número dos- doscientos setenta y seis- trescientos cuarenta; Alexander Gutiérrez Monge, casado, laboratorista químico, vecino de Tacares de Grecia, doscientos metros al oeste de Coopetacares, y con cédula de identidad número dos- trescientos ochenta y nueve- ciento cincuenta y ocho; Virgilio Araya Ramírez, casado, agricultor, Vecino de Grecia, cincuenta metros al norte de la Estación de Bomberos, con cédula de identidad número dos- ciento setenta y cinco- cero veintiocho; Deyanira Durán Arias, soltera, pensionada, vecina de Grecia Centro, cien metros al sur y setenta y cinco metros al este de la casa cural de Grecia, con cédula número dos- ciento treinta y cuatro- ciento quince; Guillermo Suárez Bolaños, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Grecia Centro, diagonal a la estación de servicio Alvarado y Molina, con cédula número dos- ciento ochenta y uno- ciento cincuenta y ocho; Luis Fernando Barrantes Ramírez, casado, odontólogo, vecino de Grecia Centro, doscientos metros al este del Templo Parroquial, y con cédula número cuatro- ciento tres- mil ciento noventa y nueve; María Elena Rigioní Bolaños, casada, Trabajadora Social, vecina de Grecia Centro, cien metros al sur y quince al este de la Casa Cural, con cédula número dos- trescientos ocho- quinientos cincuenta y ocho; José Joaquín Rodríguez Zamora, casado, Ingeniero Ambiental, vecino de Rincón de Arias de Grecia, frente al tanque municipal de agua, y con cédula número dos- trescientos setenta- cero diecisiete; Marco Antonio Vega Araya, casado, médico, vecino de Grecia Centro, cuatrocientos metros noreste y cien oeste de la Escuela Eulogia Ruiz, con cédula número uno- quinientos dos- trescientos cincuenta y nueve; Ana Felicia Bolaños Zúñiga, soltera, Licenciada en Administradora Educativa, vecina de Grecia Centro,

ciento setenta y cinco metros al este de Coopegrecia R.L, y con cédula número dos- doscientos treinta y dos- novecientos veintinueve; Joaquín Antonio Bolaños Alpizar, casado, abogado, vecino de Rorhmoser, con cédula de identidad número dos- doscientos cuarenta y dos- trescientos cuarenta y uno; Luis Gustavo Jiménez Ramírez, casado, comerciante, vecino de Grecia Centro, quinientos metros al sur de la estación de servicio Alvarado y Molina, con cédula número dos- doscientos uno- novecientos catorce; Gerardo Hidalgo González, casado, Artista Gráfico, vecino de Grecia Centro, ciento setenta y cinco metros al norte del Tarire, y con cédula número dos- trescientos cincuenta y seis- seiscientos cincuenta y dos; Rodrigo Alberto Torres Ramírez, soltero, Arquitecto, vecino de Grecia Centro, veinticinco metros al norte del Tarire, con cédula número dos- trescientos cincuenta y nueve- cero sesenta y nueve; y Luis Angel Fonseca Alvarado, casado, Biólogo, vecino de Alajuela Centro, setenta y cinco metros al este y cien metros al norte de la Plaza de Pueblo Nuevo, con cédula número dos- trescientos sesenta y cuatro- quinientos siete; y Dicen: Que vienen a constituir una Fundación, que se registrará por la Ley de Fundaciones No. cinco mil trescientos treinta y ocho del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DEL NOMBRE: La Fundación se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO EN EQUILIBRIO CON EL MEDIO AMBIENTE, pudiendo abreviarse FUNDEMA. SEGUNDA: DEL DOMICILIO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Grecia, distrito primero del Cantón Tercero de la Provincia de Alajuela, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella, donde podrá establecer sus dependencias y filiales. TERCERA: DEL PLAZO: La Fundación será a perpetuidad. CUARTA: DE LOS FINES U OBJETO: La Fundación tendrá por objeto propiciar el desarrollo en equilibrio con la naturaleza, con el fin de mejorar la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras, procurando el menor impacto posible al medio ambiente. Para tal fin, la Fundación deberá de promover la puesta en marcha La Declaración de Rio de Janeiro así como La Agenda Veintiuno, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo,

celebrada entre el trece y catorce de Junio de mil novecientos noventa y dos, en Rio de Janeiro, Brasil. Además, podrá promover la Educación Ambiental, y, en general la educación en todas sus formas y niveles (Formal, no formal e informal; preescolar, primaria, secundaria y universitaria); el ecoturismo, la investigación científica; el uso de tecnologías limpias; el desarrollo de los niños y las niñas, de los jóvenes, de las mujeres, de los ancianos y ancianas, y, en general, de los grupos menos favorecidos; así mismo, podrá promover el desarrollo de las artes y técnicas. QUINTA: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS: El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL COLONES que los fundadores donan para su creación, por partes iguales y en dinero en efectivo, de lo cual el suscrito Notario da fe. También formarán su patrimonio todas aquellas contribuciones, donaciones, herencias o legados, y sus rentas, frutos o intereses, que la Fundación reciba posteriormente. Además, independientemente de los bienes que forman el patrimonio de la Fundación de acuerdo con los artículos uno y ocho de la Ley de Fundaciones, para realizar las operaciones comerciales que contempla el artículo siete de ésta ley, la Fundación podrá contar con recursos específicos tales como contribuciones, donaciones, herencias o legados, fideicomisos, custodias o encargos de confianza, de gestión o de administración, transferencias, traspasos o aportes testamentarios, contractuales u originados en convenios o acuerdos, incluyendo convenios que puedan suscribirse con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, o agencias de cooperación; o situaciones en las que adquiera, maneje o administre ya sea dinero en efectivo, títulos valores, bienes muebles e inmuebles y sus rentas, frutos o intereses. Para cumplir sus fines y aumentar su patrimonio o recursos, la Fundación podrá realizar operaciones comerciales, celebrar actos y contratos lícitos, comprar, vender, arrendar, hipotecar, pignorar, recibir, y dar en fideicomiso, poseer, donar o condonar al Estado costarricense o sus instituciones, y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, debiendo destinar los ingresos que obtenga exclusivamente en la realización de sus propios objetivos de acuerdo con el artículo sétimo de la Ley de Fundaciones. SEXTA: DE LA ADMI-

NISTRACIÓN: La Fundación será administrada por una Junta Directiva o Administrativa compuesta por cinco miembros o directores, cuyos cargos serán gratuitos y los cuales podrán asumir cualquier otro cargo para el cual sean nombrados por la Junta si ésta lo estima necesario. Los cargos de éstos miembros serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. El Presidente tendrá la representación legal de la Fundación, con las facultades de un Apoderado Generalísimo sin límite de suma, sin embargo en el ejercicio de su cargo estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Fundaciones, a las presentes cláusulas constitutivas, a los preceptos reglamentarios y a las disposiciones de la Junta Directiva, y para actuar con dichas facultades deberá estar debidamente autorizado por la Junta Administrativa, debiendo el Notario que autorice el documento de que se trate dar fe, con vista en el Libro de Actas correspondiente, de la autorización dicha, bajo su entera responsabilidad. El Presidente podrá sustituir su poder en todo o en parte en un Delegado Ejecutivo, cuando exista, o en cualquiera de los Directores, previa aprobación de la Junta. La Junta Administrativa podrá designar un Delegado Ejecutivo como su representante en la gestión de los asuntos de la Fundación, con las remuneraciones, atribuciones y por el plazo que acuerde la Junta en el acto de su nombramiento. La Junta Administrativa fijará las atribuciones discrecionales del Delegado Ejecutivo, determinará los casos en que su actuación deberá ser conjunta con un miembro Director, y el alcance de su poder, que podrá ser inclusive generalísimo y sin límite de suma. La reelección de los Directores y del Delegado Ejecutivo, no requerirán de publicación ni de inscripción registral, y para efectos de terceros se tendrá siempre por existentes y vigentes si no consta lo contrario en el Registro Público. **SÉTIMA: DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS O DIRECTORES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA:** La designación de los Directores se hará de conformidad con el artículo once de la Ley de Fundaciones. La Asamblea de Fundadores designará a tres Directores, llamados Primer Director, Segundo Director y Tercer Director, y los otros dos que completarán la Junta serán nombrados, uno por el Poder Ejecutivo, llamado Cuarto Director, y el otro por la Municipalidad del Cantón

de Grecia, llamado Quinto Director. El cargo de Director será gratuito. Los tres directores de nombramiento de la Asamblea de Fundadores durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los periodos de los Directores inicialmente nombrados por la Asamblea vencerán el treinta y uno de Marzo. **OCTAVA: DE LA SUSTITUCIÓN:** Cuando proceda una elección para un nuevo periodo, el Presidente, el Vicepresidente, o el Director al que le corresponda presidir por su orden, por existir imposibilidad del anterior para hacerlo, convocará a la Asamblea de Fundadores, para que ésta haga el nombramiento. Cuando la elección para un nuevo periodo se refiera a los nombramientos que corresponden al Poder Ejecutivo o a la Municipalidad correspondiente, el Presidente o quien lo sustituya comunicará que deben proceder al nombramiento del sustituto. Esta comunicación deberá hacerse dentro del mes anterior a la fecha del vencimiento del plazo. En caso de renuncia, impedimento o fallecimiento de algún Director, el Presidente o quien lo sustituya, o un diez por ciento de los miembros fundadores que no hayan fallecido, solicitará a la entidad respectiva, dentro de los quince días naturales posteriores al hecho, la designación del sustituto. En caso de que todos los Fundadores fallecieren, la sustitución de Directores que corresponda a la Asamblea de Fundadores, la efectuarán la Asamblea de Patrocinadores, según el procedimiento que definirá el Reglamento. **NOVENA: DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA:** Los Directores de la Junta Administrativa se reunirán cuando proceda, de conformidad con el Artículo trece de la Ley de Fundaciones, para elegir entre ellos por el plazo de un año que contempla la ley, a quienes ocuparán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Todos ellos se tendrán por reelectos en sus respectivos cargos por un año cada vez, mientras en el Registro no conste lo contrario. El reglamento regulará todo lo relativo a las reuniones subsiguientes de la Junta Administrativa. La Junta designará los funcionarios o empleados que necesite la fundación, con las atribuciones que acuerde la misma, y nombrará así mismo al personal de asesoría, al administrativo y al técnico que se requiera y establecerá mediante acuerdo, el plazo, las condiciones y remuneración del servicio. Podrá la Junta crear comisiones de tra-

bajo y nombrar especialistas, en forma gratuita o remunerada, según el caso y siempre que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Durante el mes de enero de cada año, La Junta rendirá a la Contraloría General de la República un informe contable de las actividades de la Fundación. Periódicamente la Junta elaborará los presupuestos, debiendo controlar por sí o por medio de personas o entidades apropiadas, la debida ejecución de dichos presupuestos. DÉCIMA: CORPORACIÓN DE PATROCINADORES: Serán miembros de la Corporación de Patrocinadores las personas físicas o jurídicas que amparan, benefician o protegen a la Fundación y que la Junta Administrativa otorgue tal carácter. Se reunirán una vez al año, en la fecha que establezca el Reglamento. Así mismo los procedimientos de afiliación y las causales de desafiliación de los miembros que conforman dicha corporación serán establecidos en el respectivo reglamento que a tal efecto apruebe la Asamblea de Fundadores. DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE LOS FUNDADORES: A.- Los Fundadores podrán elegir y ser electos en los cargos de Directores. B.- Podrán ser electos asesores y miembros de comisiones de la Fundación. C.- Participar con voz y voto personal en las Asambleas correspondientes a su condición D.- Los Fundadores podrán ocupar cargos Administrativos y Técnicos de la Fundación. E.- Asistir a las reuniones de la Junta Administrativa con voz. DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA DE LOS FUNDADORES: A.- Eligirá cuando proceda a los Directores de la Junta Administrativa que corresponda nombrar. B.- Llenará las vacantes que ocurran en la Junta Administrativa, por ausencia temporales o definitivas. C.- Conocerá de los informes de labores que rindan los órganos de la Fundación. La Asamblea de Fundadores será convocada por la Junta Administrativa, por lo menos una vez al año y con un mínimo de quince días naturales de anticipación, por los medios que establezca el Reglamento. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Administrativa o en su defecto por el Vicepresidente o un Director. El quórum en primera convocatoria deberá ser por lo menos igual a la mitad de las personas que la conforman, y en segunda convocatoria se celebrará con cualquier número de asistentes, una hora después de la hora

señalada para la primera convocatoria. También podrá ser convocada por el diez por ciento de los miembros fundadores que no hubiesen fallecido. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. El voto será personal. DÉCIMA TERCERA: DEL REGLAMENTO: EL reglamento establecerá el modus operandi de la Fundación, y tratará de aspectos complementarios o de desarrollo de éstas cláusulas constitutivas. La Junta Administrativa y o la Asamblea de Fundadores dictará tales reglamentos en un plazo de sesenta días a partir de su instalación, de conformidad con el artículo doce de la Ley de Fundaciones. DÉCIMO CUARTA: DE LA DISOLUCIÓN: Si la Junta Administrativa o la Asamblea de Fundadores considera que la Fundación no puede ser Administrada de acuerdo con sus cláusulas constitutivas o reglamentarias, o que debe disolverse por haber cumplidos los propósitos para los cuales fue constituida, o porque en definitiva no puede cumplir sus fines, o que algún Director debe ser removido por haber cometido falta grave, solicitará al Juez Civil de su Jurisdicción que disponga la forma en que deberá ser administrada u ordene subsanar las deficiencias para que cumpla con los fines para los cuales fue creada, o la remoción del Director, todo de conformidad con el artículo dieciséis o diecisiete de la Ley de Fundaciones. En caso de disolución de la Fundación, sus pasivos y activos se liquidarán de la forma como se indica seguidamente: Se harán todos los pagos vencidos, y se dispondrá de todo lo necesario, incluyendo el establecimiento de reservas o fondos en custodia y fideicomiso, para pagar todos los pasivos y obligaciones, y terminar todos los contratos existentes y las operaciones pendientes, y se cobrarán todos los créditos. En el proceso de liquidación, se incurrirán únicamente en aquellos costos, gastos y honorarios que sean razonables y estrictamente necesarios. Los activos sobrantes se entregarán a las entidades u organizaciones que la Junta Administrativa escoja, prevaleciendo aquellas que cumplan con un fin similar u análogo del objeto de la Fundación. Seguidamente, los fundadores aprueban por unanimidad las cláusulas constitutivas que anteceden, y hace los siguientes nombramientos para integrar la Junta Directiva: Primer Director al señor Alberto Hamer Salazar, de calidades dichas; Segundo Director al señor Oscar Maroto

Barquero, de calidades antes indicadas; Tercer Director a la señorita Lucila Eugenia Ramírez Arguedas, también de calidades apuntadas. SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO: Manifiestan los otorgantes que la Asamblea Constitutiva se celebró a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco. VUELVA A TOMAR NOTA EL REGISTRO: Leído que fue lo escrito a los comparecientes manifiestan que lo aprueban y todos firmamos en Grecia a las veinte horas del cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

CARTA DE LA TIERRA

Nosotros somos la Tierra, los pueblos, plantas y animales, gotas y océanos, la respiración de los bosques y el flujo del mar.

Nosotros honramos a la Tierra como el hogar de todos los seres vivientes.

Nosotros cuidamos la belleza y diversidad de vida de la Tierra.

Nosotros alabamos la capacidad de regeneración de la Tierra como la esencia de toda la vida.

Reconocemos la especial posición de pueblos indígenas de la Tierra, sus territorios, sus costumbres, y su singular afinidad con la Tierra.

Reconocemos que el sufrimiento humano, la pobreza y la degradación de la Tierra son causados por la desigualdad de poder.

Adherimos a una responsabilidad compartida de proteger y restaurar la Tierra para permitir que los recursos naturales sean utilizados con sabiduría y equidad, de manera de alcanzar el equilibrio ecológico y nuevos valores sociales, económicos y espirituales.

Somos un todo en la diversidad. Nuestro hogar común está cada vez más amenazado...